



**ACUERDO No. CNSC - 2019100000366 DEL 29-01-2019**

*“Por el cual se modifican los artículos 1 y 2 del Acuerdo 20182210000976 del 11 de abril de 2018”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política estableció que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas. El ingreso y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 estableció que, *“La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio”*.

Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, establece como una de las funciones de la CNSC, *“Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley”*.

Que en cumplimiento de las atribuciones propias de la CNSC, el 12 de enero y el 13 de febrero de 2018 se suscribieron los Acuerdos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa, correspondiente a los Municipios de Cundinamarca, procesos de selección 507 a 591.

Que el artículo 38º de dichos acuerdos clasificó los tipos de experiencia a ser tenidas en cuenta en la respectiva convocatoria, a saber: Profesional, Relacionada, Profesional Relacionada y Laboral. Textualmente señaló lo siguiente:

**ARTÍCULO 38º. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** *Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.*

*Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. **El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral.** Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en el artículo 17º del presente Acuerdo.*

**PARÁGRAFO.** *En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17º a 20º de este Acuerdo.” Énfasis fuera de texto original.*

Ahora bien, en cuanto a la Puntuación de los Factores de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el artículo 39º de los Acuerdos se dispuso:

**ARTÍCULO 39º. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** *El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:*

"Por el cual se modifican los artículos 1 y 2 del Acuerdo 20182210000976 del 11 de abril de 2018"

<b>Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.</b>							
<b>Factores</b>	<b>Experiencia</b>			<b>Educación</b>			<b>Total</b>
<b>Nivel</b>	<b>Experiencia Profesional Relacionada</b>	<b>Experiencia Relacionada</b>	<b>Experiencia Laboral</b>	<b>Educación Formal</b>	<b>Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano</b>	<b>Educación Informal.</b>	
Asesor y Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100

De igual manera, el artículo 41 de los Acuerdos señaló con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes:

**ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel Asesor y Profesional:**

<b>NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

**Nivel Técnico y Asistencial:**

<b>NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

Que la Oferta Pública de Empleos de Carrera presentada por cada una de las entidades, que hace parte integral de la Convocatoria correspondiente a los Municipios de Cundinamarca, corresponde a lo establecido en sus manuales de funciones y competencias laborales. En éste sentido, para algunos de los empleos de las entidades el requisito mínimo de experiencia para los niveles Asesor y Profesional está definido como "Experiencia Profesional Relacionada" y para otros de los empleos, está definido como "Experiencia Profesional".

"Por el cual se modifican los artículos 1 y 2 del Acuerdo 20182210000976 del 11 de abril de 2018"

Que con fundamento en lo anterior resultó necesario aclarar cómo se debía determinar la **Ponderación de los Factores para la Prueba de Valoración de Antecedentes** y los **Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes** correspondientes a la "Experiencia Profesional", contemplada en el artículo 41º ibídem para los niveles Asesor y Profesional, por lo que en Sala Plena del 11 de abril de 2018, la CNSC, aprobó el Acuerdo No. 20182210000976, mediante el cual se aclaró lo relacionado con la aplicación que debía dársele a los artículos 39 y 41 de los Acuerdos correspondientes a los Procesos de Selección 507 a 591 Municipios de Cundinamarca.

Que por error de digitación, en el acto administrativo en mención, se omitió incluir los Acuerdos Nos. CNSC 20182210000086, 20182210000076, 20182210000106, 20182210000126 y 20182210000146 del 12 de enero de 2018, pertenecientes a las Alcaldías Municipales de Agua de Dios, Anapoima, Arbeláez, Bituima y Cabrera (Cundinamarca), los cuales hacen parte de los procesos de selección antes mencionados, por lo que resulta necesario modificar los artículos 1 y 2 del Acuerdo 20182210000976 del 11 de abril de 2018, para incluir los referidos acuerdos.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

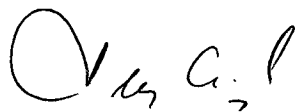
**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. Modificar** los artículos primero y segundo del Acuerdo 20182210000976 del 11 de abril de 2018, en el sentido de incluir los Acuerdos Nos. CNSC 20182210000086, 20182210000076, 20182210000106, 20182210000126 y 20182210000146 del 12 de enero de 2018, correspondientes a los procesos de selección 507 a 591 de las Alcaldías Municipales de Agua de Dios, Anapoima, Arbeláez, Bituima y Cabrera (Cundinamarca), de conformidad con la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC reportada por las Entidades para cada empleo.

**ARTÍCULO 2º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Presidente

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón – Comisionado  
Revisó: Johanna Patricia Benitez Páez – Asesora Despacho  
Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente – Convocatoria Territorial Norte  
Proyectó: Wesner Restrepo Becerra – Abogado Convocatoria